

## RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 390-2023-MDA/A

Agallpampa, 28 de diciembre de 2023.

## VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3367-2023 presentado por doña AGUILAR ULLOA DE JULIAN HILDA RAMOS, identificada con D.N.I. 19034934, sobre PRESCRIPCION DE DEUDA TRIBUTARIA, el INFORME N° 116-2023-SLCB/EAT-MDA emitido por la Especialista en Administración Tributaria, el INFORME N° 282-2023-MDA/GSMGA/DAZS emitido por el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y el INFORME N° 298-2023-OGAJ/MDA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Agallpampa es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2023-EF, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, asi como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, de conformidad con el artículo 44° del referido Código Tributario, el computo de plazo de prescripción deberá iniciarse desde el primero (019 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, supuesto aplicable al Tributo del Impuesto Predial (numeral 1 art. 44° del D.S. Nº 133-2023-EF); o desde el primero (01) de enero siguiente a la fecha del nacimiento de la obligación tributaria para el caso de tributos determinados por la administración, entre ellos, los Arbitrios Municipales (numeral 3 Art. 44° D.S. Nº 133-2023-EF);

Que, el numeral segundo del artículo 45° del referido Código Tributario, señala que la prescripción se interrumpe con la notificación de la orden de pago, resolución de determinación, por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por el pago parcial de la deuda, por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva (literal a, b, c, d, e, f Art. 45° D.S. N° 133-2023-EF);

Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, doña **AGUILAR ULLOA DE JULIAN HILDA RAMOS**, identificada con D.N.I. 19034934, mediante Expediente Administrativo No 3367-2023, Solicita la Prescripción de Deuda Tributaria respecto al Impuesto Predial correspondiente a los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de su Predio Rural denominado "EL SAUCO", ubicado en el Caserío de Motil- Distrito de Agallpampa – Provincia de Otuzco;

Que, mediante INFORME Nº 116-2023-SLCB/EAT-MDA, emitido por la Especialista en Administración Tributaria, en cuanto a la solicitud presentada manifiesta lo siguiente: "...se realizó una búsqueda de información en el Registro de Contribuyentes, no encontrándose ninguna notificación o comunicación que se le haya exigido con anterioridad respecto al pago de su obligación tributaria...", concluyendo que se Declare FUNDADA mediante Resolución la prescripción de la deuda tributaria requerida mediante el Expediente Administrativo Nº 3367-2023;







Que, mediante INFORME Nº 282-2023-MDA/GSMGA/DAZS, emitido por el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, solicita la Aprobación mediante Resolución la prescripción de la deuda tributaria requerida mediante el Expediente Administrativo Nº 3367-2023;

Que, mediante INFORME N° 298-2023-OGAJ/MDA, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, concluyendo que se declare FUNDADA la solicitud de prescripción de la deuda correspondiente a los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 por concepto de impuesto predial, de su Predio Rural denominado "EL SAUCO", ubicado en el Caserío de Motil- Distrito de Agallpampa – Provincia de Otuzco, requerida mediante Expediente N° 3367-2023, por doña AGUILAR ULLOA DE JULIAN HILDA RAMOS, identificado con D.N.I. 19034934, mediante Expediente Administrativo No 3367-2023;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 6) y 32) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

AS ACREA SECONDARY OF THE PROPERTY OF THE PROP

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar FUNDADA la PRESCRIPCION DE DEUDA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL, presentada por AGUILAR ULLOA DE JULIAN HILDA RAMOS, identificada con D.N.I. 19034934, mediante Expediente Nº 3367-2023, correspondiente a los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 por concepto de impuesto predial, de su Predio Rural denominado "EL SAUCO", ubicado en el Caserío de Motil- Distrito de Agallpampa – Provincia de Otuzco, a razón de lo expuesto en los párrafos precedentes.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>. – ENCARGAR a la Gerencia De Servicios Municipales y Gestión Ambiental y a la Especialista de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a doña AGUILAR ULLOA DE JULIAN HILDA RAMOS, identificado con D.N.I. 19034934, en el domicilio fiscal o procesal señalado.

<u>ARTICULO CUARTO.</u> - ENCARGAR la publicación de la presente resolución, al Encargado del Portal Web de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Agallpampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MIJNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALLPAMP

Gilmer Gareta Gard